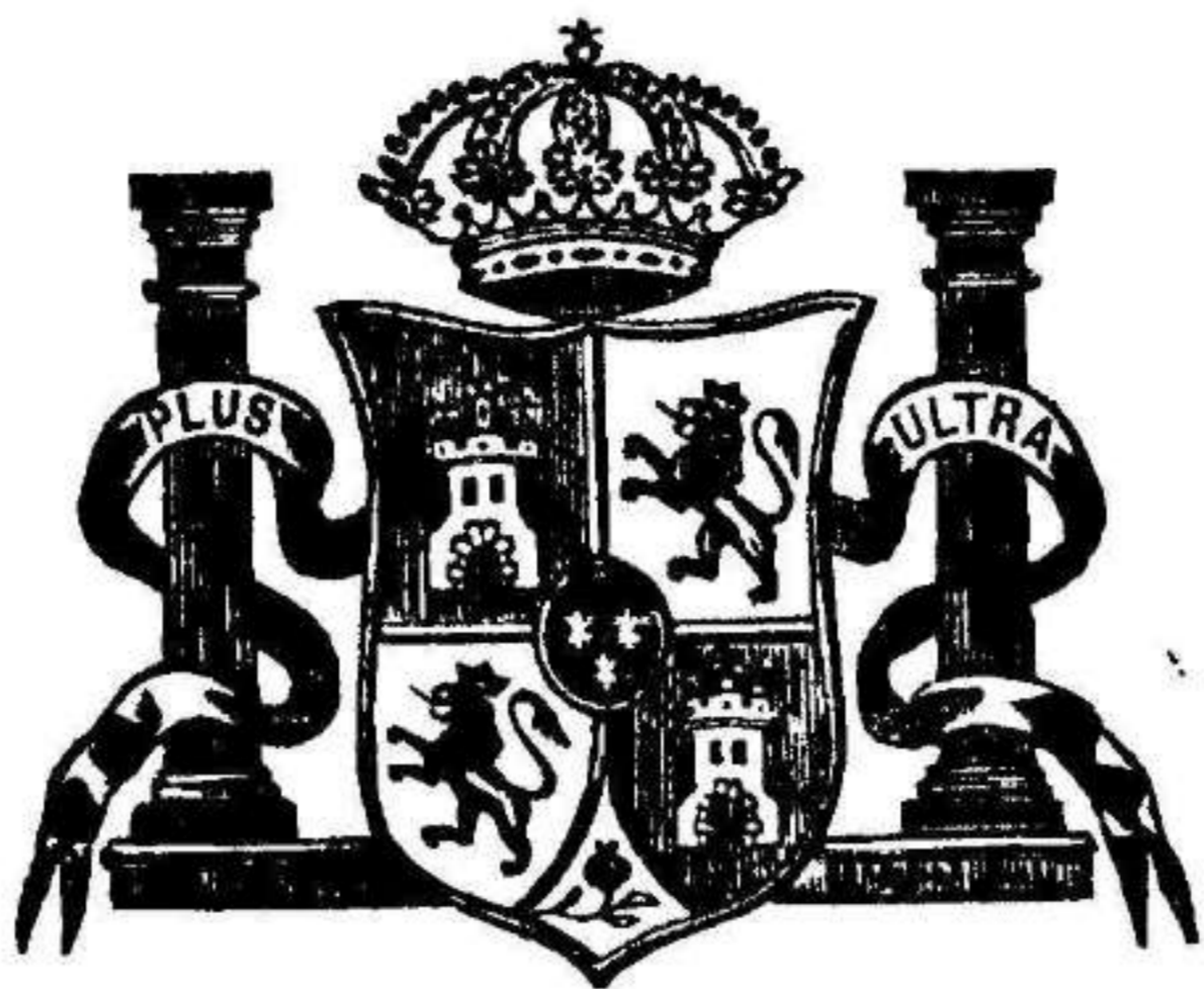


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama circular de las 3 y 50 minutos de la tarde de hoy me dice lo que sigue:

«El solemne acto de la apertura de las Cortes ha tenido lugar en el Senado á las dos de esta tarde con arreglo al ceremonial anunciado: S. M. el Rey ha leído el discurso de apertura que se publica en Gaceta extraordinaria y del cual se envían á V. S. ejemplares por el correo de hoy. Después de haber sido calurosamente victoreados Sus Magestades y Real familia, regresan á Palacio en este momento.»

Lo que se inserta en este periódico Oficial para el debido conocimiento público.

Palencia 20 de Mayo de 1884.

El Gobernador interino,

Apolinar Plaza y Beltran.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente relativo á la creacion é inclusion en las tarifas de la contribucion industrial y de comercio de un epigrafe con arreglo al cual tributen los industriales dedicados á la venta de pescado frito.

Y en su vista:

Resultando que en 26 de Abril de 1883 varios vendedores de pescado frito, establecidos en Cádiz, acudieron á la Delegacion de aquella provincia solicitando que se les excluyera de la matricula para el ejercicio corriente en atencion á que venian pagando indebidamente la contribucion industrial por suponerse que su industria estaba comprendida en el epigrafe núm. 21, clase 8.ª de la primera tarifa, siendo así que se halla fuera de la letra del mismo epigrafe, y que tampoco les alcanza ni comprende ninguno de los contenidos en las tarifas unidas al reglamento vigente:

Resultando que visto el fundamento legal de la reclamacion, la Delegacion procedió á instruir el expediente de asimilacion á que se refiere el art. 75 del citado reglamento; y previo informe de la Inspeccion del impuesto, el Ayuntamiento de aquella capital, la Administracion de Contribuciones y Rentas y el Abogado del Estado, fueron los reclamantes eliminados de la matricula, en la que venian figurando con los vendedores de pescados frescos ó salados en el citado epigrafe 21 de la clase 8.ª, tarifa 1.ª, é incluidos en la del corriente año, con la cuota de la clase 9.ª, en un concepto adicional:

Vistos el reglamento y tarifas de 18 de Julio de 1882;

Considerando que ni en esas tarifas ni en las que anteriormente rigieron aparece expresamente sujeta al tributo la industria de que se trata, por lo cual

y por no figurar tampoco en la tabla de exenciones hay que incluirla en ellas por medio de la creacion del correspondiente epigrafe:

Considerando que si bien entre la industria de que se trata y la de vender pescados frescos ó salados existe semejanza bastante para no comprender á ambas en un epigrafe mismo, pueden sin embargo reputarse una y otra de igual importancia, sobre todo en las provincias en que la primera existe generalizada, y por consiguiente, deben incluirse para la tributacion en la misma clase de la tarifa 1.ª:

Considerando que esa igualdad de utilidades que se supone en las dos citadas industrias aparece reconocida de hecho por los mismos industriales que han venido contribuyendo por un mismo epigrafe y con una misma cuota, sin que se haya producido otra protesta que la deducida ante la Delegacion de Cádiz, y esa fundada, como queda dicho, en el epigrafe núm. 21, clase 8.ª de la primera tarifa no comprende á los freidores ó vendedores de pescado frito:

S. M., de acuerdo con lo informado y propuesto por esa Direccion y la de lo Contencioso del Estado, por la Intervencion general de la Administracion y por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la creacion de un epigrafe con arreglo al cual contribuyan separadamente los industriales de la clase de los reclamantes, que se adicionará con el número 22 á los de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, redactándolo en los siguientes términos: *Vendedores de pescados fritos, en tienda ó puesto fijo.*

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1884.—COS-GAYON.

Sr. Director general de Contribuciones.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

MÚMERO 1899.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cts.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
213328	Ayuntamiento de Quintanilla de la Cueva.	Noviembre 1872.	82
213329	Idem de Tariego.	Diciembre 1870.	1256'20
213330	Idem de id.	Enero 1871.. . . .	1088
213331	Idem de id.	Mayo id.. . . .	510'20
213332	Idem de id.	Setiembre id.	430
213333	Idem de id.	Enero 1872.. . . .	80'20
213334	Idem de id.	Enero 1873.. . . .	80'20
213335	Idem de id.	Noviembre id.	140'40
213336	Idem de id.	Abril 1874.	80'20
213337	Idem de id.	Junio 1875.. . . .	80'20
213338	Idem de Terradillos.	Setiembre 1870.	200'40
213339	Idem de id.	Octubre id.	930
213340	Idem de id.	Octubre 1871.	200'40
213341	Idem de id.	Enero 1872.	310
213342	Idem de id.	Noviembre id.	510'40
213343	Idem de id.	Abril 1873.	200'40
213344	Idem de id.	Mayo id.	310
213345	Idem de id.	Julio 1874.	310
213346	Idem de id.	Noviembre id.	200'40
213347	Idem de id.	Junio 1875.. . . .	200'40
213348	Idem de id.	Agosto id.	810
213349	Idem de id.	Abril 1876.	200'40
213350	Idem de id.	Noviembre id.	310
213351	Idem de Torremormojon.. . . .	Abril 1871.	9700
213352	Idem de id.	Mayo id.	9700
213353	Idem de id.	Julio 1872.	9700
213354	Idem de id.	Abril 1873.	9700
213355	Idem de id.	Diciembre id.	241'20
213356	Idem de id.	Junio 1874.. . . .	9700
213357	Idem de id.	Julio 1875.	9700
213358	Idem de Traspesña.. . . .	Marzo 1871.	161

Madrid 10 de Mayo de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.

Don Roberto Balbuena é Iriarte, Teniente y Juez Fiscal del Regimiento Infantería del Rey número primero.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército, me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este Regimiento con licencia ilimitada Olegario San Juan Expósito, por el delito de falta de presentacion á la revista anual del año mil ochocientos ochenta y dos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias comparezca en el Gobierno Militar de Palencia, á responder á los cargos

que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Dado en Zaragoza á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Roberto Balbuena.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Edicto.

Don Gaspar Perez Baron, Capitan graduado Teniente Ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa, 18.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del tercer escuadron de dicho Regimiento, Cristóbal Zurita de la Flor, natural de Puerto de Santa Ma-

ria, provincia de Cadiz, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo señalándole el cuartel de San Fernando de esta Capital, donde deberá presentarse á dar sus descargos, dentro del termino de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 18 de Mayo de 1884 — El Fiscal, Gaspar Perez.

BATALLON RESERVA

DE PALENCIA, NÚM. 107.

EDICTO.

Don Agustin Ortega y Daza, Capitan del expresado Batallon, Juez Fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista que, en la primera quincena de Octubre, marca el art. 230 del Reglamento de reemplazos y Reservas vigente, el soldado de la cuarta compañía de este Batallon Lázaro Montero Sahuillo, natural de Villaherreros, de esta Provincia, á quien estoy sumariando por el delito de referencia.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, en estos casos, á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Mercado, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid á dar sus descargos, y en caso de no verificar su presentacion en el plazo señalado, se seguirá la causa y setenciará en rebeldía.

Palencia 14 de Mayo de 1884. — Agustin Ortega.

SECRETARIA DEL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

DE PALENCIA.

Desde esta fecha, hasta fin del corriente mes, queda abierto en la Secretaria del mismo el pago de los derechos académicos del presente curso que señalan las disposiciones vigentes; advirtiéndose que es necesario este requisito para que los alumnos puedan presentarse á los exámenes, tanto ordinarios, como extraordinarios.

Lo que se anuncia por medio

de este Boletin Oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Mayo de 1884. — El Secretario, Inocente Chamorro.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de Instruccion de esta ciudad de Palencia y su Partido.

Por el presente edicto, y para dar cumplimiento á un exhorto procedente del Juzgado de Alcántara se cita, llama y emplaza á Eduardo García (a) el Gorrero cuyo verdadero nombre se dice ser Mariano Colsa ó Colsilla, por suponerle autor del robo de dinero en la Casa Administracion de rentas Estancadas de esta villa, y cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, como de treinta y cinco años de edad, con bigote rubio, tiene una cicatriz en el labio y nariz que se deja ver por encima del bigote, otra en el carrillo y nariz y otra en la sien izquierda, bastante calvo, se peina á lo curro; viste trage completo de un mismo color oscuro, sombrero fino negro, y reloj con cadena de niquel y medallon liso; para que comparezca en dicho Juzgado en el término de quince dias apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Asi bien se encarga á todas las autoridades y demás funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á dicho Juzgado del indicado sugeto.

Dado en Palencia á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro—Mariano del Mazo y Reinoso.—D. O. de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra,

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

Todos los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal por territorial y hayan sufrido movimiento en su riqueza durante el actual año económico, presentarán sus relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en la Secretaria de esta corporacion en el término de 8 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, pues pasados que sean no serán admitidas sus reclamaciones por más justas que fuesen.

Ayuela 15 de Mayo de 1884. — El Alcalde, Galo Garcia.—Por su mandado Pablo Gutierrez Merino, Secretario.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á SERVICIOS REALIZADOS dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA GENERAL del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

	Pesetas.
Primeramente son cargo diez y seis mil cuatrocientas veinte y tres pesetas, veinte y dos céntimos, que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la CUENTA GENERAL rendida por mí en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el número 1.º	16423 22
Son más cargo á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion número 2.	
Por id. de donativos legados y mandas, segun id. num. 0.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. num. 3.	150366 73
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. num. 0.	170 "
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. num. 4.	451 87
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. num. 5.	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. número 0.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. num. 0.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. num. 0.	
Por id. de empréstitos, segun id. num. 0.	
Por id. de enagenaciones, segun id. num. 0.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. num. 6.	80329 52
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. num. 0.	650 "
Por id. de reintegros, segun id. num. 7.	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion num. 8.	53684 32
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1881 á 1882 para nivelar las cuentas de este en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion num. 0.	

TOTAL CARGO. 304475 86

DATA.

Son data doscientas setenta y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas setenta y siete céntimos satisfechos por mí en los meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan

las relaciones de DATA y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones de la Comision Provincial, segun relacion número 1.	485 20	" "	485 20
Idem por sueldos del Archivero y Depositario de fondos provinciales segun relacion num. 0.	" "	" "	" "
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion num. 2.	" "	500 "	500 "
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilián, segun relacion num. 0.	" "	" "	" "
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion num. 0.	" "	" "	" "
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion num. 3.	" "	5969 14	5969 14
Idem por id. del servicio de bagages, segun relacion num. 4.	" "	2783 49	2783 49
Idem por id. por impresion y publicacion del Boletín Oficial, segun relacion num. 5.	" "	397 44	397 44
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion num. 0.	" "	" "	" "
Idem por id. de calamidades publicas segun relacion num. 0.	" "	" "	" "
CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.			
Satisfechos por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion num. 0.	" "	" "	" "
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion numero 0.	" "	" "	" "
CAPITULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion num. 6.	" "	2610 35	2610 35
Idem pensiones segun relacion num. 0.	" "	" "	" "
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion num. 0.	" "	" "	" "
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion num. 7.	" "	8161 25	8161 25
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion publica, segun relacion num. 8.	" "	7290 "	7290 "
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion num. 9.	" "	" "	" "
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion numero 10.	" "	126 88	126 88
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion numero 0.	" "	" "	" "
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion num. 0.	" "	" "	" "
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones del Secretario, segun relacion num. 0.	" "	" "	" "
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion num. 11.	" "	7718 50	7718 50
Suma y sigue.	485 20	35552 05	36037 25

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Suma anterior.	485 20	35552 05	36037 25
Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, según relacion núm. 12.	15 »	9378 41	9393 41
Idem por id. de la Casa de Expositos, según relacion núm. 13.	» »	41278 75	41278 75
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 14.	» »	535 80	535 80
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion número 15.	» »	82625 30	82625 30
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 0.			
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 0.			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 según relacion núm. 0.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 16.	» »	9043 84	9043 84
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 0.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, según relacion núm. 17.	53184 32	» »	53184 32
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 18 á 18, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los primeros meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relacion número 18.	» »	41486	41486
TOTAL DATA.	53684 52	222850 15	276584 67

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		304475 86
Idem la data.		276584 67
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 18 á 18		27941 19

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA

En la Depositaria de mi cargo.	25782 25	
En el Instituto de segunda enseñanza.	688 29	
En la Escuela normal de Maestros.	625 »	27941 19
En la Misericordia.	265 42	
En la de Expositos.	580 28	

IGUAL.

De manera, que importando el CARGO la cantidad de trescientas cuatro mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas ochenta y seis céntimos y la DATA la de doscientas setenta y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas setenta y siete céntimos justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de veinte y siete mil novecientos cuarenta y una pesetas diez y nueve céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la CUENTA GENERAL que he de rendir en 25 de Julio próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Palencia á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excelentísima Diputacion Provincial,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta firmada por el Señor Vicepresidente de la Comision Provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 13 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á veinte y tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision Provincial, José Barrio.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo ejercicio de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio, en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas ni oídas las que se presenten.

Villadiezma 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Sanchez Polanco.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42°, 0'. Longitud 0°, 50'. Altitud 750 metros.

DIA 20 DE MAYO DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.	698,5	698,5
Altura media.	698,5	
Oscilacion.	0,0	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.	6,8	11,2
Termómetro húmedo.	5,0	8,0
Humedad relativa.	75	64
Tension del vapor, en milímetros.	5,6	6,4
Viento.	Dir. N.	N-E.
	Clase V. fuerte.	Viento.
Estado del cielo.	Cubierto.	Nuboso.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.	11,8	
Mínima id.	3,0	
Media.	7,4	
Diferecia.	8,8	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.	16,8	
Agua evaporada, en id.	6,8	
Fenómenos particulares del día.		

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de tierras, eras y viñas que pertenecieron al Sr. D. Francisco de Paula Orense, Baron de Adzaneta.

Quien quisiere comprar 100 obradas, 3 cuartas y 35 palos de tierra de pan llevar; radicantes en el término jurisdiccional de esta ciudad, 86 obradas, 5 cuartas y 74 palos; en Villalobon, 8 obradas, 1 cuarta y 61 palos; en Fuentes de Valdepero, 2 obradas y 50 palos; y en Villamuriel 3 obradas, 1 cuarta y 50 palos, se servirá presentar en esta ciudad y casa del Procurador D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor pral., núm. 53, el domingo 25 del corriente mes á las once de su mañana, donde se rematarán en público en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en dicha casa, como igualmente la titulacion para mayor ilustracion de los proponentes.

Palencia 12 de Mayo de 1884.

8

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PAFORMENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas. Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

SE VENDE

la casa número 2 de la calle Carnicerías y 40 de la Mayor principal. La persona que desee su adquisicion puede entenderse con su dueño Mauricio Garcia, tabernero.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.